

VPO/DIR – 10.02

Uso: Público

Español

**De:** Vicepresidencia de Operaciones y Países

**Para:** Directorio Ejecutivo

## **POLÍTICA DE ADQUISICIONES PARA OPERACIONES FINANCIADAS POR FONPLATA**

**Consultas a:** Vicepresidencia de Operaciones y Países

**Abril, 2026**

**INDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2. OBJETIVO .....</b>	<b>2</b>
<b>3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES .....</b>	<b>2</b>
<b>4. APLICABILIDAD .....</b>	<b>2</b>
<b>5. SISTEMAS ELECTRONICOS DE COMPRAS PUBLICAS .....</b>	<b>3</b>
<b>6. INTEGRIDAD Y PRACTICAS PROHIBIDAS.....</b>	<b>3</b>
<b>7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD .....</b>	<b>4</b>
<b>8. CONFLICTO DE INTERES .....</b>	<b>5</b>
<b>9. GASTOS NO ELEGIBLES Y CONTRATACIONES VICIADAS .....</b>	<b>6</b>
<b>10. CONTRATACION ANTICIPADA Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS PREVIOS. 6</b>	
<b>11. GESTION DE LAS ADQUISICIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>12. DERECHOS DE AUDITORIA .....</b>	<b>8</b>
<b>13. PLAN DE ADQUISICIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>14. ADQUISICIONES SOSTENIBLES .....</b>	<b>8</b>
<b>ANEXO I: ACTIVIDADES NO FINANCIABLES .....</b>	<b>10</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1 El presente documento establece la Política que rige las adquisiciones<sup>1</sup> de bienes, obras, servicios y consultorías de los Prestatarios en operaciones financiadas por FONPLATA.

## **2. OBJETIVO**

- 2.1 Establecer un marco normativo que garantice que las adquisiciones que realicen los Prestatarios/Beneficiario sean exclusivamente para los fines del financiamiento otorgado y de conformidad con los principios y disposiciones de esta Política, al mismo tiempo que se promueva la participación amplia, efectiva y equitativa de empresas e individuos elegibles.

## **3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES**

- 3.1 Las adquisiciones financiadas por FONPLATA deben basarse en la promoción de los siguientes principios:
- (i) Libre competencia: consiste en asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados, y que los procesos de adquisición financiados por FONPLATA cuenten con el mayor número de participantes posibles para obtener las mejores condiciones de mercado.
  - (ii) Valor por dinero: consiste en el uso efectivo, eficiente, económico y sostenible de los recursos, considerando costos, calidad, ciclo de vida y riesgos asociados, además de los atributos distintos al precio cuando corresponda.
  - (iii) Economía: consiste en adquisiciones de calidad apropiada al precio adecuado, utilizando la menor cantidad de recursos posibles.
  - (iv) Eficiencia: consiste en que los procesos de adquisiciones cumplan sus objetivos dentro de los costos y plazos planificados.
  - (v) Transparencia: consiste en dar publicidad a los procesos de adquisiciones y en el acceso a la información relevante que generan los mismos en tiempo y forma.
  - (vi) Igualdad y no discriminación: consiste en garantizar un proceso objetivo, evitando preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos oferentes elegibles frente a otros.
  - (vii) Integridad: consiste en utilizar el financiamiento de FONPLATA según los fines previstos, con la obligación de abstenerse de incurrir en prácticas prohibidas.
- 3.2 Asimismo, se considerará un enfoque de adquisiciones orientado al propósito de cada operación, considerando el contexto, las condiciones socioambientales, así como el valor, la naturaleza y la complejidad de la adquisición.

## **4. APLICABILIDAD**

- 4.1 La presente Política se aplica a todos los procesos de adquisición que sean llevados a cabo por los Prestatarios/Beneficiarios con financiamiento<sup>2</sup>, ya sea total o parcial, con recursos de FONPLATA, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el marco normativo específico que rige cada operación.
- 4.2 Las adquisiciones y contrataciones financiadas por FONPLATA se llevarán a cabo de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> En el presente documento se utilizan las palabras “adquisición” y “contratación” de forma indistinta.

<sup>2</sup> Excluye a las cooperaciones técnicas ejecutadas por FONPLATA por cuenta y orden del Prestatario/Beneficiario.

- (i) Ámbito internacional: de acuerdo con las Normas y Procedimientos para la gestión de adquisiciones en Operaciones financiadas por FONPLATA y los documentos estándar de licitación proporcionados por FONPLATA.
- (ii) Ámbito nacional: se utilizará preferentemente el sistema de compras públicas del país del Prestatario/Beneficiario. No obstante, el Prestatario podrá optar por el uso de los procedimientos establecidos en las Normas y Procedimientos para la gestión de adquisiciones en operaciones financiadas por FONPLATA y los documentos estándar de licitación proporcionados por FONPLATA para el ámbito nacional.

4.3 En el caso de financiamiento conjunto con otros organismos de crédito o agencias de desarrollo, se acordará con el Prestatario, según corresponda, el uso de normas y procedimientos de otras instituciones que participen de ese esquema de financiamiento. FONPLATA reconoce las siguientes opciones de financiamiento conjunto:

- (i) Intermediación financiera: cuando FONPLATA canaliza recursos de terceros.
- (ii) Cofinanciamiento: cuando financia adquisiciones y/o contrataciones de forma conjunta.

4.4. En las operaciones con el sector privado, FONPLATA reconoce que las entidades privadas<sup>3</sup> disponen de sus propios sistemas y procedimientos de adquisiciones (prácticas comerciales), los cuales podrán aplicarse siempre que se ajusten a los principios definidos en esta Política.

Cuando las entidades privadas prestatarias o beneficiarias no dispongan de normas de adquisiciones formalmente establecidas o estas no se consideren adecuadas, FONPLATA podrá requerir la aplicación de las Normas y Procedimientos para la gestión de adquisiciones en operaciones financiadas por FONPLATA.

## **5. SISTEMAS ELECTRONICOS DE COMPRAS PUBLICAS**

5.1 Los Prestatarios/Beneficiarios podrán utilizar sistemas electrónicos de adquisiciones (adquisiciones electrónicas) para cualquier actividad del proceso de adquisición, siempre que los procedimientos previstos en el sistema sean compatibles con los principios y procedimientos regulados en la presente Política de manera satisfactoria para FONPLATA.

## **6. INTEGRIDAD Y PRACTICAS PROHIBIDAS**

6.1 FONPLATA requerirá a los Prestatarios/Beneficiarios y a todas las personas involucradas en la preparación, ejecución y evaluación de proyectos financiados con sus recursos que observen los más altos estándares éticos. Asimismo, deberán denunciar ante FONPLATA cualquier acto que sospechen pueda constituir una Práctica Prohibida de la cual tengan conocimiento.

6.2 FONPLATA adoptará las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de esta Política, asegurándose que sus recursos se utilicen conforme a los fines acordados y que sus operaciones estén libres de Prácticas Prohibidas.

6.3 Las prácticas prohibidas comprenden, entre otras:

- (i) Acciones corruptas: ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir en las acciones de otra parte.

---

<sup>3</sup> Las entidades privadas son aquellas que no tienen patrimonio estatal y/o el estado no tiene el control de las decisiones.

- (ii) Comportamientos fraudulentos: cualquier acción u omisión, incluida la tergiversación de hechos, que engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza, o evadir una obligación.
  - (iii) Ejercicios coercitivos: perjudicar, causar daño o amenazar con perjudicar a cualquier parte o sus bienes para influir en sus acciones.
  - (iv) Prácticas colusorias: acuerdos entre dos o más partes con el propósito de influir inapropiadamente en las acciones de otra parte.
  - (v) Procederes obstructivos: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o hacer declaraciones falsas ante los investigadores para obstruir una investigación sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; (b) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue información relevante para la investigación o que continúe con ella; o (c) actos que impidan materialmente el ejercicio de inspección y auditoría de FONPLATA.
  - (vi) Apropiación indebida: uso de fondos o recursos de un financiamiento de FONPLATA para propósitos no autorizados, cometido intencionalmente o por negligencia grave.
  - (vii) Delitos graves: aquellos que incluyen, pero no se limitan a, el lavado de activos (o blanqueo de capitales), el financiamiento del terrorismo, el trabajo infantil y la explotación sexual.
- 6.4 El Prestatario/ Beneficiario podrá sancionar a los actores involucrados en la comisión de prácticas prohibidas, conforme se establezca en la legislación nacional aplicable.
- 6.5 Sin distinción del ámbito de competencia, en los documentos de licitación, se exigirá que los Licitantes y Consultores presenten su Oferta o Propuesta junto con una nota de aceptación firmada, la cual se incorporará a los contratos resultantes, confirmando su conocimiento sobre las definiciones de Prácticas Prohibidas y su compromiso de abstenerse de cometerlas.

## **7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

- 7.1 Los fondos del financiamiento de FONPLATA podrán ser utilizados únicamente para la contratación de empresas o firmas legalmente constituidas<sup>4</sup> en países miembros de FONPLATA, o de individuos que posean la nacionalidad<sup>5</sup> de dichos países. Este criterio no se aplicará al origen de los bienes, al personal clave de la firma elegible, ni al de los subcontratistas especializados<sup>6</sup> propuestos.
- 7.2 En el caso de empresas en Uniones Temporales de Empresas (UTE) o Consorcios de Empresas, todos los integrantes deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Política. Además, FONPLATA no aceptará que el

---

<sup>4</sup> Se entiende por empresa o firma “legalmente constituida” a una persona jurídica conformada y registrada de acuerdo con la legislación del país elegible donde ella se constituye; por lo tanto, cumple con todos los parámetros legales que rigen esa constitución (por ejemplo, conformación de su directorio y objeto societario según normas e inscripciones donde se requiere, entre otros). Los criterios de evaluación serán establecidos en la Norma.

<sup>5</sup> Se entiende por individuo con nacionalidad de un país miembro a aquellas personas físicas que cumplen con al menos uno de los siguientes requisitos: (i) que sea ciudadano de un país miembro o (ii) que haya establecido su domicilio en un país miembro como residente de buena fe y se encuentre legalmente autorizado para trabajar en dicho país miembro.

<sup>6</sup> Subcontratista especializado es una empresa contratada por el contratista principal para llevar a cabo tareas específicas y en las que se requiere conocimientos y habilidades excepcionales.

Prestatario/Beneficiario establezca o promueva requisitos de asociación obligatoria entre firmas, en ninguna etapa del proceso de licitación.

- 7.3 Como excepción a las cláusulas precedentes, FONPLATA podrá aprobar la participación en los procesos de adquisiciones realizados con su financiamiento de firmas, empresas o individuos de otros países según los términos de esta Política, si se establece que:
- (i) no existen condiciones de garantizar niveles aceptables de competencia;
  - (ii) se requieren conocimientos técnicos altamente específicos;
  - (iv) cualquier otra circunstancia especial que a juicio de FONPLATA lo justifique.
- 7.4 Las empresas estatales del país del Prestatario podrán participar de los procesos licitatorios únicamente si demuestran que:
- (i) tienen autonomía legal y financiera;
  - (ii) operan conforme a las leyes comerciales; y
  - (iii) no dependen directamente del Contratante u Organismo Ejecutor.
- 7.5 No serán elegibles para adjudicarse contratos financiados por FONPLATA las empresas o individuos y/o sus beneficiarios finales, si ellos, sus directores, personal clave, accionistas principales o los subcontratistas, subconsultores o agentes propuestos para ejecutar el contrato se encuentran sancionados y/o inhabilitados por alguna Institución Financiera Internacional (IFI), y/o conforme la legislación nacional de los países elegibles y/o por sus países de origen, debido a conductas vinculadas con la comisión de Prácticas Prohibidas.
- 7.6 Tampoco serán elegibles empresas o individuos si:
- (i) las leyes o reglamentaciones oficiales del país del Prestatario/Beneficiario prohíben las relaciones comerciales con el país de origen de la empresa o individuo; o
  - (ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe la importación de bienes del país en cuestión o cualquier tipo de pago a ese país, a una persona o entidad.
- 7.7 FONPLATA requiere que en los documentos de licitación se incorporen las fuentes de consulta disponibles para determinar la inelegibilidad de empresas o individuos. Asimismo, el Prestatario/Beneficiario podrá solicitar a los Licitantes o Consultores que presenten una declaración jurada respecto de su elegibilidad mediante un formulario a ser incluido en los documentos de licitación.

## **8. CONFLICTO DE INTERES**

### **8.1 Conflicto de interés del Prestatario/Beneficiario:**

- 8.1.1 Un conflicto de interés se presenta cuando el ejercicio imparcial del Prestatario/Beneficiario se ve comprometido por razones familiares, políticas, económicas o de otro tipo que afecten la libre competencia en procesos de adquisiciones.
- 8.1.2 Esto incluye situaciones donde el personal del Prestatario/Beneficiario, o quienes actúan en su nombre, pueden influir en los resultados de adquisiciones debido a intereses personales o financieros que comprometan su imparcialidad.

8.1.3 El Prestatario/Beneficiario debe implementar medidas para prevenir, detectar y remediar estos conflictos, y FONPLATA puede requerir la exclusión de personas afectadas, ya sea durante la gestión de los procesos de adquisiciones o durante la ejecución de contratos financiados por FONPLATA.

## 8.2 Conflicto de Interés de Empresas e Individuos:

8.2.1 FONPLATA requiere que las empresas, firmas y consultores participantes no tengan conflictos de interés.

8.2.2 Se considerará que existe un conflicto cuando:

- (i) estén suministrando obras, bienes o servicios de no consultoría relacionados con una consultoría que brindó previamente para el mismo proyecto, o que estén directamente relacionadas con dichos servicios;
- (ii) tengan relación comercial, familiar o de otro tipo con el personal del Prestatario, Contratante u Organismo de Ejecutor que influyan y/o participen en cualquier etapa del proceso de adquisición, contratación o en la supervisión de la ejecución de los contratos.

8.3 Asimismo, en servicios de consultoría, FONPLATA requiere que:

- (i) se brinde asesoramiento objetivo e imparcial;
- (ii) se prioricen los intereses del Prestatario/Beneficiario;
- (iii) se eviten conflictos con otros trabajos o intereses corporativos.

8.4 Si una firma consultora o su personal han sido contratados previamente por el Prestatario o el Organismo Ejecutor para suministrar obras, bienes o servicios de no consultoría, quedará descalificada para brindar servicios de consultoría que resulten de esas obras, bienes o servicios de no consultoría o que se relacionen directamente con ellos.

8.5 Sin embargo, en el caso de obras, bienes y servicios de no consultoría, las empresas e individuos pueden ser adjudicatarios de un contrato si el conflicto ha sido resuelto de manera aceptable para FONPLATA y esto se mantiene durante el proceso de selección y ejecución del contrato.

## 9. GASTOS NO ELEGIBLES Y CONTRATACIONES VICIADAS

9.1 FONPLATA no financia gastos que incumplan los procedimientos establecidos en esta Política, en el Contrato de Préstamo y en el Plan de Adquisiciones. En tal caso, FONPLATA puede declarar no elegible a la adquisición para su financiamiento en cualquier momento del proceso de adquisición, ejecución del contrato o posterior a su conclusión.

9.2 Indistintamente del mecanismo de supervisión o el ámbito (internacional o nacional) y aunque un contrato sea adjudicado después de obtener una "No Objeción" emitida por FONPLATA, el proceso/contrato podrá ser declarado no elegible si se concluye que la conformidad de FONPLATA fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o engañosa, proporcionada por el Prestatario o si los términos y condiciones del contrato han sido modificados sin conocimiento previo de FONPLATA.

## 10. CONTRATACION ANTICIPADA Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS PREVIOS

10.1 Contratación anticipada: El Prestatario/Beneficiario puede tener interés en iniciar las adquisiciones de forma previa a la entrada en vigencia del correspondiente contrato de préstamo. En estos casos, los procedimientos de adquisiciones deberán cumplir

con lo estipulado en la presente Política, de manera tal que los subsecuentes contratos que se formalicen sean elegibles con cargo al financiamiento de FONPLATA. Los mecanismos de supervisión en los casos de contratación anticipada serán acordados con FONPLATA caso a caso. El acuerdo respecto al procedimiento utilizado no compromete a FONPLATA a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate.

- 10.2 El Prestatario/Beneficiario, realiza estas adquisiciones a su propio riesgo, en el sentido de que, si en definitiva no se aprobase la operación respectiva, FONPLATA no financiará los gastos asociados a dichas adquisiciones y ni a sus subsecuentes contratos.
- 10.3 Reconocimiento de gastos previos: FONPLATA podrá reconocer con cargo al financiamiento adquisiciones y sus subsecuentes contratos llevadas a cabo por el Prestatario/Beneficiario con anterioridad a la aprobación del financiamiento y hasta la vigencia del respectivo Contrato de Préstamo<sup>7</sup>, siempre que los procedimientos sean compatibles con los principios regulados en esta Política.
- 10.4 A los fines del reconocimiento de gastos el Prestatario deberá presentar para análisis de FONPLATA, la documentación fehaciente que evidencie la normativa y procedimientos aplicados.

## **11. GESTION DE LAS ADQUISICIONES**

- 11.1 FONPLATA ejerce su función de supervisión de las adquisiciones para garantizar que los recursos se utilizan para los objetivos acordados y de conformidad con el Contrato de Préstamo y estas Políticas.
- 11.2 El Prestatario/Beneficiario es el único responsable de gestionar y llevar a cabo los procesos de adquisiciones y contrataciones, desde su planificación, licitación y adjudicación del contrato hasta la gestión del contrato de conformidad con estas Políticas.
- 11.3 FONPLATA tiene dos mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la aplicación de la presente Política y sus procedimientos, que se determinarán en función de los riesgos asociados a cada proceso y a las capacidades institucionales de los Organismos Ejecutores (OE) y podrán ser:
  - (i) Supervisión previa<sup>8</sup>: Bajo esta modalidad, el Prestatario/Beneficiario deberá remitir a FONPLATA, información y/o documentación pertinente de las diferentes etapas del proceso, para su no objeción de manera previa a continuar con el proceso de contratación en particular.
  - (ii) Supervisión posterior: Bajo esta modalidad, el Prestatario/Beneficiario podrá realizar contrataciones sin intervención previa de FONPLATA. El Prestatario/Beneficiario deberá garantizar el examen posterior de los procesos, por parte de FONPLATA o auditores designados por este.
- 11.4 En el Plan de Adquisiciones se determinará el tipo de supervisión al que estará sometido cada proceso. FONPLATA, si lo considera necesario, podrá solicitar al Prestatario/Beneficiario que modifique los tipos de supervisión, previa o posterior, incluidos en el Plan de Adquisiciones.
- 11.5 Independientemente del tipo de supervisión, el Prestatario/Beneficiario deberá enviar a FONPLATA copia de todos los contratos y garantías de cumplimiento formalizados.

---

<sup>7</sup> El periodo y montos límites se especifican en el respectivo Contrato de Préstamo.

<sup>8</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el PA aprobado por FONPLATA, este mecanismo de supervisión se aplicará a los procesos efectuados en el ámbito internacional y a la selección o contratación directa. FONPLATA determinará los hitos clave, documentos e informaciones requeridas para este mecanismo de supervisión.

El Prestatario/Beneficiario, deberá facilitar toda la información requerida por FONPLATA durante la supervisión.

## **12. DERECHOS DE AUDITORIA**

12.1 Los contratos financiados con recursos de FONPLATA deberán incluir disposiciones que obliguen a licitantes, consultores, proveedores, contratistas, subcontratistas y demás partes relacionadas a:

- (i) Conservar documentos y registros vinculados con actividades financiadas por FONPLATA por al menos 5 (cinco) años tras la finalización del contrato.
- (ii) Proveer documentos necesarios para investigar la posible comisión de Prácticas Prohibidas y facilitar que empleados, agentes o funcionarios con conocimiento del caso respondan a las consultas pertinentes.

12.2 FONPLATA examinará los procesos de adquisición, incluyendo documentos, evaluaciones y adjudicaciones, para verificar su conformidad con los procedimientos convenidos en el Contrato de Préstamo. No obstante, la responsabilidad final de la gestión de las adquisiciones recae en el Prestatario.

## **13. PLAN DE ADQUISICIONES**

13.1 El Prestatario/Beneficiario deberá formular un Plan de Adquisiciones (PA) y someterlo a la revisión y aprobación<sup>9</sup> de FONPLATA. Este plan establecerá los procedimientos y tipos de contrato necesarios para adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, conforme el ámbito de aplicación definidos en esta Política. Además, podrá incorporar criterios de sostenibilidad, considerando aspectos como calidad, plazos de entrega y el ciclo de vida de los bienes, obras y productos requeridos en la operación. El primer PA abarcará los primeros 12 (doce) meses de ejecución del proyecto.

13.2 En cada proyecto que incluya contratos de alto monto, riesgo y complejidad o cuando por las características de las actividades así lo justifique el Prestatario/Beneficiario elaborará una estrategia de adquisiciones. Esta estrategia proporcionará los fundamentos y justificación de las decisiones de los métodos de selección incluidos en el PA, así como las excepciones a los criterios de elegibilidad de firmas o individuos originarios de países no miembros.

13.3 FONPLATA revisará la estrategia y emitirá su aprobación al PA inicial, así como para cada versión actualizada de estos documentos durante la implementación del proyecto.

13.4 El Prestatario/Beneficiario deberá presentar versiones actualizadas del PA para la revisión y aprobación de FONPLATA. Una vez obtenida la conformidad, el Prestatario/Beneficiario publicará sin demora el PA y sus actualizaciones a través de medios digitales.

El Prestatario/Beneficiario sólo podrá iniciar los procesos de adquisición tras obtener la aprobación de FONPLATA al PA correspondiente.

## **14. ADQUISICIONES SOSTENIBLES**

14.1 El Prestatario/Beneficiario podrá incorporar requisitos adicionales de sostenibilidad en los procesos de adquisiciones, incluidos sus propios requisitos de política sobre

---

<sup>9</sup> A menos que se acuerde otra cosa en el Contrato de Préstamo, el Prestatario/Beneficiario utilizará las herramientas electrónicas dispuestas por FONPLATA, para la planificación, seguimiento y aprobación de los PA. Asimismo, las solicitudes de No Objeción deberán tramitarse a través de esta herramienta conforme los mecanismos de supervisión definidos en el PA.

adquisiciones sostenibles, si se aplican de conformidad con los principios de adquisiciones regulados en esta Política y son aceptables para FONPLATA.

- 14.2 Los requisitos de sostenibilidad son aquellos relacionados con consideraciones de sostenibilidad económica, financiera, social, ambiental, climática e institucional, entre otras, que se aplican a los bienes, obras, servicios y consultorías objeto de la adquisición.

## **ANEXO I: ACTIVIDADES NO FINANCIABLES**

### **1. Introducción**

- 1.1 FONPLATA no financiará proyectos relacionados con las actividades que se describen a continuación, definidas con base en criterios éticos, regulatorios, ambientales y sociales adoptados por la institución.
- 1.2 Esta lista se aplica a todos los financiamientos otorgados por FONPLATA en sus países miembros y será revisada periódicamente para incorporar mejores prácticas internacionales y responder a nuevos desafíos. Su aplicación es complementaria y no sustituye las evaluaciones ambientales y sociales específicas de cada operación.

### **2. Marco legal y actividades prohibidas**

- 2.1 Producción, comercialización o desarrollo de productos o actividades ilegales conforme a las leyes y regulaciones del país receptor del financiamiento, o a convenios y acuerdos internacionales ratificados por los países miembros.

### **3. Derechos humanos y protección social**

- 3.1 Actividades que impliquen trabajo forzoso o infantil, condiciones laborales peligrosas o discriminatorias, o que restrinjan el ejercicio de los derechos laborales fundamentales, incluida la libertad de asociación y la negociación colectiva.
- 3.2 Actividades que limiten libertades individuales o vulneren derechos humanos fundamentales.
- 3.3 Actividades que promuevan la trata de personas, el comercio sexual ilegal o prostitución.
- 3.4 Producción o difusión de información con contenido racista, discriminatorio, o contrario a principios democráticos.
- 3.5 Desarrollo, producción, comercialización o uso de tecnologías de vigilancia masiva que impliquen represión, control social sistemático, violaciones a la privacidad o persecución de personas por motivos políticos, religiosos, étnicos o de orientación sexual<sup>1</sup>.

### **4. Sectores específicos excluidos**

- 4.1 Desarrollo, fabricación o comercio de armas, municiones, equipos o infraestructura de uso militar o bélico.
- 4.2 Producción o comercialización de tabaco y productos derivados<sup>2</sup>.
- 4.3 Juegos de azar, casinos y actividades equivalentes, presenciales o virtuales<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> A los efectos de esta política, se entiende por tecnologías de vigilancia masiva con fines de represión o control social sistemático aquellas tecnologías o sistemas utilizados para recopilar y procesar datos de manera indiscriminada sobre la población, con el objetivo de restringir derechos y libertades fundamentales. No se incluyen en esta definición los sistemas de monitoreo aplicados conforme a la legislación nacional y en línea con estándares internacionales de derechos humanos.

<sup>2</sup> Esta exclusión aplica tanto a la actividad en sí como a la producción, comercialización, distribución o provisión de equipamiento e infraestructura vinculada al tabaco. Solo podrán financiarse proyectos en los que dichas actividades no formen parte del objeto ni de los componentes financiados, independientemente de su peso en los ingresos totales.

<sup>3</sup> Esta exclusión aplica tanto a la actividad en sí como a la construcción, adecuación o provisión de equipamiento vinculado a juegos de azar o casinos. Solo podrán financiarse proyectos en los que tales actividades no formen parte del objeto ni de los componentes financiados, independientemente de su peso en los ingresos totales.

4.4 Producción o comercio de bebidas alcohólicas destiladas; con excepción de cerveza y vino.

4.5 Especulación inmobiliaria<sup>4</sup>.

## **5. Sustancias y productos peligrosos**

5.1 Producción o comercialización de materiales radioactivos<sup>5</sup>.

5.2 Producción o comercialización de sustancias que agotan la capa de ozono, sujetas a retirada escalonada a nivel internacional<sup>6</sup>.

5.3 Uso de pesticidas clasificados como clase Ia, Ib y II por la OMS (prohibidos en todos los casos), así como el uso de otros pesticidas prohibidos por la legislación nacional del país miembro donde se ejecute la operación, o aquellos conocidos por afectar la biodiversidad o la salud pública.<sup>7</sup>

5.4 Producción o comercialización de:

(i) Bifenilos policlorados (PCB);

(ii) Amianto (asbesto), incluyendo fibras sueltas y productos que lo contengan no consolidado, conforme a lo dispuesto en el Convenio 162 de la OIT y las recomendaciones de la OMS;

(iii) Contaminantes orgánicos persistentes (COP) según el Convenio de Estocolmo;

(iv) Mercurio y productos que lo contengan en actividades prohibidas por el Convenio de Minamata;

(v) Sustancias químicas peligrosas prohibidas conforme al Convenio de Rotterdam.

5.5 Producción o comercio de sustancias psicoactivas prohibidas por la legislación nacional donde se ejecute la operación.

5.6 Producción o comercialización de productos farmacéuticos prohibidos por la legislación nacional del país miembro donde se ejecute la operación, o sujetos a eliminación gradual por la OMS o por convenios internacionales aplicables.

## **6. Medio ambiente y biodiversidad**

6.1 Comercio de especies de flora y fauna reguladas por la CITES<sup>8</sup> o productos derivados de ellas, salvo cuando sea consistente con los límites, cuotas y permisos establecidos para la especie específica según los apéndices CITES y la legislación nacional aplicable.

6.2 Producción, extracción o comercio de recursos biológicos de ecosistemas naturales (incluyendo madera, productos forestales no maderables, flora, fauna silvestre y recursos hidrobiológicos) que se realicen sin planes de manejo sostenible aprobados y sin autorizaciones legales vigentes (permisos, cuotas o vedas aplicables). Se permitirá únicamente la cosecha, extracción y manejo sostenible de dichos recursos cuando

---

<sup>4</sup> Definida como la compra de bienes raíces con el único propósito de revenderlos a un precio superior, sin generar uso productivo ni beneficio social.

<sup>5</sup> No se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control (medición) de la calidad ni equipos cuya fuente de radiación sea insignificante y/o cuenten con revestimiento adecuado, a satisfacción de FONPLATA.

<sup>6</sup> Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono ([www.unep.org/ozone/montreal-protocol](http://www.unep.org/ozone/montreal-protocol)).

<sup>7</sup> Se considera válida la utilización de pesticidas en actividades destinadas a evitar epidemias y mejorar los niveles de salud pública del país, acorde a las normas nacionales e internacionales de aplicación.

<sup>8</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres ([www.cites.org](http://www.cites.org)).

cuenten con autorización legal vigente y se realicen en conformidad con la legislación nacional aplicable, garantizando prácticas de conservación.

- 6.3 Actividades que impliquen la conversión, la degradación significativa, o la pérdida irreversible de hábitats naturales en áreas protegidas formalmente designadas de conformidad con la legislación nacional aplicable, así como en sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad reconocidos internacionalmente<sup>9</sup>.
- 6.4 Comercio transfronterizo de desechos y productos de desecho que incumpla el Convenio de Basilea y sus regulaciones.
- 6.5 Pesca con redes de deriva mayores a 2,5 km en aguas marinas.
- 6.6 Proyectos que generen degradación significativa en Parques Nacionales, Sitios de Patrimonio Mundial Natural, humedales RAMSAR u otras áreas protegidas de importancia internacional.
- 6.7 Actividades que impliquen experimentación con animales a menos que sean aprobadas por la legislación nacional y cumplan con estándares internacionales de bienestar animal.

## **7. Cambio climático y energía**

- 7.1 Minería de carbón térmico y generación de energía a partir de carbón, incluidas instalaciones conexas<sup>10</sup>.
- 7.2 Exploración, desarrollo o producción de petróleo crudo y refinación de combustibles fósiles.
- 7.3 Proyectos de exploración y producción (upstream) de gas natural<sup>11</sup>.
- 7.4 Construcción, ampliación o rehabilitación de plantas de energía basadas exclusivamente en combustibles fósiles, salvo cuando formen parte de un plan integral de transición energética debidamente aprobado hacia fuentes renovables.

## **8. Patrimonio cultural**

- 8.1 Actividades que impliquen alteración, daño o eliminación significativa de Patrimonio Cultural Crítico<sup>12</sup>.
- 8.2 Proyectos que afecten sitios arqueológicos, monumentos, lugares sagrados o de importancia cultural para comunidades locales, pueblos indígenas o grupos étnicos, sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas.

## **9. Actividades adicionales**

---

<sup>9</sup> A los efectos de esta política, se entiende por sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad reconocidos internacionalmente aquellos identificados mediante procesos científicos y/o intergubernamentales ampliamente aceptados, tales como Sitios de Patrimonio Mundial Natural, Reservas de la Biosfera (UNESCO), sitios RAMSAR, Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA), Áreas de Importancia para las Aves (IBA), Áreas de Importancia para las Plantas (IPA) o Áreas de Extinción Inminente (AZE), entre otros sistemas equivalentes promovidos por la UICN y organismos asociados.

<sup>10</sup> Aplicable únicamente a instalaciones cuyo objetivo primordial esté relacionado con producción, comercio o uso de carbón para generación eléctrica o transmisión de energía generada por plantas de carbón.

<sup>11</sup> El financiamiento de infraestructura de transporte, logística y distribución de gas (incluyendo la integración regional de redes) no forma parte de esta exclusión.

<sup>12</sup> Patrimonio cultural reconocido por la comunidad internacional o nacional por su interés histórico, arqueológico, social, espiritual o cultural.

- 9.1 Desarrollo o aplicación de tecnologías de geoingeniería a gran escala sin consenso científico sobre su seguridad y eficacia<sup>13</sup>.
- 9.2 Proyectos de inteligencia artificial o algoritmos específicamente diseñados para discriminar, excluir o perjudicar a grupos poblacionales determinados.
- 9.3 Actividades que promuevan o faciliten campañas de desinformación sistemática o manipulación de opinión pública.

---

<sup>13</sup> Se entiende por tecnologías experimentales de geoingeniería a gran escala aquellas intervenciones deliberadas sobre el sistema climático o los ecosistemas globales con el objetivo de modificar su funcionamiento (por ejemplo, alterando los ciclos biogeoquímicos), cuya escala, complejidad y efectos secundarios potenciales plantean riesgos significativos de impactos ambientales y sociales no intencionados.